

ORD.: 0396

ANT.: Solicitud de Acceso de Información,  
N° AL003W-00001045, CAS-02755-D0B7S2 de  
11.01.2017, de [REDACTED]

MAT.: Responde requerimiento de información que indica.

SANTIAGO;

24 ENE 2017

DE : JEFE (S) DE DEPARTAMENTO DE ATENCIÓN DE USUARIOS

A : [REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]

Mediante la presentación del antecedente, Ud. ha solicitado a esta Dirección del Trabajo, mediante los mecanismos establecidos en la Ley N° 20.285 sobre Transparencia y Acceso a la Información Pública, se informe respecto de La nómina actualizada de los socios del Sindicato Inter Empresa de Trabajadores Tandem S.A. RSU 13091077, solicitando para ello su copia.

Sobre el particular, cumpla en informar a Ud. en forma previa, que los requerimientos de la información que obran en poder de los Órganos de la Administración del Estado, deben ser tramitados conforme a las disposiciones de la ley N° 20.285, que regula el principio de transparencia de la función pública, el derecho de acceso a la información de los Órganos de la Administración del Estado, los procedimientos para el ejercicio del derecho y para su amparo, y las excepciones a la publicidad de la información y su Reglamento publicado con fecha 13.04.09, en el Diario Oficial.

Ahora bien, respecto a requerimientos de información efectuados mediante la plataforma establecida por la Ley 20.285, en la cual se requiere información de nóminas de trabajadores, oportuno es manifestar a Ud. que, respecto a estas solicitudes de información, en especial de entregar nóminas de trabajadores de procesos de constitución, actos eleccionarios, Negociaciones Colectivas, Contratos Colectivos, etc. de Organizaciones Sindicales o Gremiales, esta Dirección del Trabajo se encuentra impedida legalmente de informarlas, ello conforme a lo dispuesto en el artículo 21 N° 2 de la Ley 20.285 sobre Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación al artículo 7° de la Ley N° 19.628 sobre Protección de Datos Personales, toda vez que este tipo de información tiene el carácter de reservada, por cuanto las nóminas y demás antecedentes de carácter personal de que se trata y la afiliación sindical de una persona natural constituye un dato personal cuya divulgación afectaría el derecho a la vida privada de las personas que concurrieron al acto, ya sea de constitución, votación, firma o cualquier otra actuación, de la entidad Sindical consultada.

En efecto, el precitado artículo establece que, "Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte los derechos de las personas, particularmente tratándose de la seguridad, su salud, la esfera de su vida privada o derechos de carácter comercial o económico" podrá denegarse la información que se solicita. Concordante con lo anteriormente expuesto la Ley 19.628, sobre Protección de Datos Personales, en su artículo 7° previene "Las personas que trabajan en el tratamiento de datos personales, tanto en organismos públicos como privados, están obligadas a guardar secreto sobre los mismos, cuando provengan o hayan sido recolectados de fuentes no accesibles al público, como asimismo sobre los demás datos y antecedentes relacionados con el banco de datos, obligación que no cesa por haber terminado sus actividades en ese campo."

Lo antes expuesto, ha sido recogido en forma reiterada y uniforme por la jurisprudencia administrativa del Consejo para la Transparencia, contenida entre otros en Decisiones de Amparo N°s. C532-11 y C492-11.

Dentro del mismo orden de ideas y preceptos señalados, cabe hacer presente que, a juicio de este Servicio, el tipo de información solicitada no es la contemplada en el artículo 10 de la Ley 20.285, sobre Transparencia y Acceso a la Información Pública, es decir "la elaborada con presupuesto público, cualquiera sea el formato o soporte en que se contenga", toda vez que dicha información es proporcionada por un tercero, que en este caso son las Organizaciones Sindicales que depositan en las diversas Reparticiones de este Servicio actos e información propias de aquellas, por ende no es una información elaborada por este Servicio, sino por las entidades ya mencionadas, en este mismo sentido se ha pronunciado el Consejo para la Transparencia en las Decisiones de Amparo precitadas.

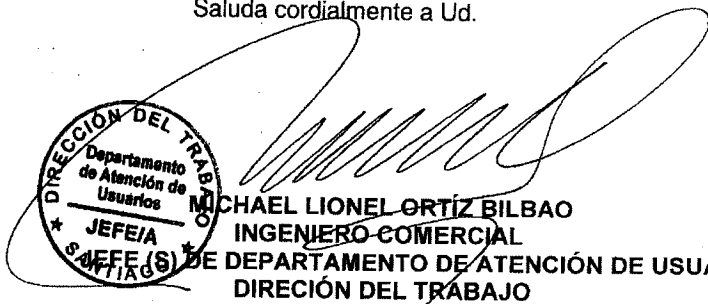
A mayor abundamiento, el criterio antes señalado resulta aplicable a su solicitud referida a informar la nómina actualizada conforme al último acto del sindicato consultado, lo anterior encuentra su fundamento en Decisión de Amparo Rol C1385-11, en la cual el Consejo para la Transparencia, coincidió con lo sostenido por esta Dirección del Trabajo, en el sentido que la entrega a un tercero, tanto de la copia del proyecto de Convenio Colectivo y la respectiva nómina de trabajadores, como de la respuesta de la empresa afectaría la esfera de la vida privada de esos trabajadores.

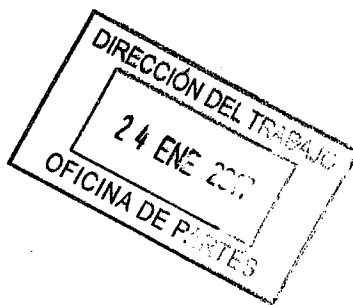
Dado lo anterior, esta Dirección del Trabajo se encuentra impedida legal y jurídicamente de entregar o informar nóminas de trabajadores a terceros o a la parte empleadora, conforme a los argumentos legales y jurisprudencia citada precedentemente, siendo jurídicamente procedente en estos casos no informar de estas materias.

Finalmente y en caso de no encontrarse conforme con La respuesta contenida en el presente Oficio, procede en contra de esta decisión la interposición del recurso de Amparo, en un plazo de 15 días contados desde la notificación de la presente, conforme lo establecido en los Arts. 24 y ss. de la Ley 20.285.

De esta manera, la Dirección del Trabajo da cumplimiento a su requerimiento de información pública, de acuerdo a lo previsto en los artículos N° 10, 17, 21 N° 2 y 23 de la Ley N° 20.285, Sobre Transparencia y Acceso a Información Pública y Arts. 3 y 7 de la Ley 19.628, sobre Protección de Datos Personales.

Saluda cordialmente a Ud.

  
MICHAEL LIONEL ORTÍZ BILBAO  
INGENIERO COMERCIAL  
JEFE(A) DE DEPARTAMENTO DE ATENCIÓN DE USUARIOS  
DIRECCIÓN DEL TRABAJO



MLOB/MAD/DPFD  
Distribución:  
Destinatario Cristián Bravo Otárola, [cbravootarola@gmail.com](mailto:cbravootarola@gmail.com)  
Departamento Atención de Usuarios.  
Unidad de Transparencia  
- Partes